

376D0805

16. 10. 76

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 285/31

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de octubre de 1976

por la que se establecen disposiciones complementarias referentes a las encuestas que han de efectuar los Estados miembros en el campo de la producción porcina

(76/805/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 76/630/CEE del Consejo, de 20 de julio de 1976, relativa a las encuestas que han de efectuar los Estados miembros en el campo de la producción porcina ⁽¹⁾ y, en particular, los apartados 1 y 5 de su artículo 4, el apartado 1 de su artículo 6, el apartado 3 de su artículo 7, y los apartados 2 y 11 de su artículo 8,

Considerando que, para poder seguir mejor la distribución regional del número de porcinos, resulta conveniente elegir circunscripciones en número limitado;

Considerando que, puesto que los resultados de las encuestas han de servir de base, eventualmente, para las intervenciones en los mercados, es necesario que los mismos se remitan a la Comisión lo más rápidamente posible; que, de hecho, el número de cabezas y las condiciones de los mercados pueden cambiar profundamente en un plazo relativamente corto;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estadística agrícola,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las categorías de animales contemplados en el apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 76/630/CEE del Consejo, de 20 de julio de 1976, se definen como sigue:

- A. lechones con un peso vivo inferior a 20 kilos;
- B. cerdos con un peso vivo de 20 kilos hasta menos de 50 kilos;
- C. cerdos de engorde, incluidos los verracos de reposición y las cerdas de reposición, con un peso en vivo:
 - a) de 50 kilogramos a menos de 80 kilogramos,
 - b) de 80 kilogramos a menos de 110 kilogramos,
 - c) de 110 kilogramos o más;
- D. cerdos reproductores con un peso vivo de 50 kilogramos o más:
 - a) verracos,
 - b) cerdas cubiertas, de ellas:
 - b.1. cerdas cubiertas por primera vez,
 - c) otras cerdas, de ellas:
 - c.1. cerdas jóvenes que aún no hayan sido cubiertas.

Artículo 2

Las circunscripciones contempladas en el apartado 5 del artículo 4 de la Directiva 76/630/CEE se subdividirán en los Estados miembros como sigue:

(¹) DO nº L 223 de 16. 8. 1976, p. 4.

Bélgica:	provincias/provincies
Dinamarca:	—
República Federal de Alemania:	Regierungsbezirke
Francia:	regions de programme
Irlanda:	—
Italia:	regioni
Luxemburgo:	—
Países Bajos:	—
Reino Unido:	Escocia, Irlanda del Norte, país de Gales y regiones agrícolas de Inglaterra.

Artículo 3

Los cuadros contemplados en el artículo 6 de la Directiva 76/630/CEE figuran en el Anexo I.

Artículo 4

Los Estados miembros remitirán a la Comisión los resultados de las estadísticas contempladas en el apartado 1

del artículo 7 de la Directiva 76/630/CEE a más tardar seis semanas después de que haya finalizado el mes de la encuesta.

Artículo 5

Los resultados de las estimaciones contempladas en el apartado 1 del artículo 8 de la Directiva 76/630/CEE serán remitidos a la Comisión a más tardar el décimoquinto día del tercer mes del período cubierto por cada una de las estimaciones.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 1 de octubre de 1976.

Por la Comisión

Guido BRUNNER

Miembro de la Comisión

ANEXO I
 MODELO DE LOS CUADROS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3

CUADRO 1

Posesores de cerdos según el número total de cerdos (*)

País	Posesores con total de cerdos																			
	Total		1-2		3-9		10-19		20-49		50-99		100-199		200-399		400-999		1 000 y más	
	1	2	D ...	A ...	D ...	A ...	D ...	A ...	D ...	A ...	D ...	A ...								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

CUADRO 2

Posesores de cerdos según el número de cerdos con un peso vivo de 50 kg y más

País	Posesores con cerdas de 50 kg y más																	
	Total		1		2		3-4		5-9		10-19		20-49		50-99		100 y más	
	1	2	Posesores	Ani- males	D ...	A ...	D ...	A ...										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18

CUADRO 3

Posesores de cerdos según el número de cerdos de engorde de 50 kg de peso en vivo y más

País	Posesores con cerdos de 50 kg y más																			
	Total		1-2		3-9		10-19		20-49		50-99		100-199		200-399		400-999		1 000 y más	
	1	2	Posesores	Ani- males	D ...	A ...	D ...	A ...	D ...	A ...	D ...	A ...	D ...	A ...						
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

(*) Los Estados miembros que efectúen sondeos y para los cuales los resultados de las clases extremas no sean significativos podrán proceder a reagrupar dichas clases.